



RE-4652

AYUNTAMIENTO DE TURÉGANO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado del Ayuntamiento de Turégano" cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE TURÉGANO.

CAPÍTULOS: PREÁMBULO

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones.

II.- CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE TURÉGANO:

Artículo 4.- Vertidos prohibidos.

Artículo 5.- Vertidos tolerados o limitados.

Artículo 6.- Superación de la carga contaminante.

Artículo 7.- Pretratamiento.

Artículo 8.- Vertidos a la red de aguas pluviales.

Artículo 9.- Almacenamiento y gestión de productos químicos y residuos peligrosos.

Artículo 10.- Otras formas de eliminación de aguas residuales.

III.- AUTORIZACIONES DE VERTIDOS

Artículo 11.- Solicitudes de vertido.

Artículo 12.- Autorización provisional de vertido.

Artículo 13.- Denegación de la autorización de vertido.

Artículo 14.- Autorización permanente de vertido.

Artículo 15.- Modificaciones en las autorizaciones de vertido.

Artículo 16.- Suspensión de las autorizaciones de vertido.

Artículo 17.- Extinción de las autorizaciones de vertidos.

Artículo 18.- Renovación de las autorizaciones de vertido.

IV.- DESCARGAS ACCIDENTALES:

Artículo 19.- Descargas accidentales.

Artículo 20.- Valoración y abono de los daños.



**V.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS.**

Artículo 21.- Inspección y vigilancia.

Artículo 22.- Muestra y métodos analíticos.

Artículo 23.- Autocontrol de los vertidos.

Artículo 24.- Registro de efluentes.

VI.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 25.- Calificación de las infracciones y sanción.

Artículo 26.- Cuantía de las sanciones.

Artículo 27.- Reparación de daño e indemnizaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. DISPOSICIÓN FINAL.

Anexo 1: Vertidos prohibidos.

Anexo 2: Límites de vertido.

Anexo 3: Modelos de solicitud de vertido.

Anexo 4: Instalaciones Industriales obligadas a cumplimentar la solicitud de vertido.

PREÁMBULO

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, marca la obligación de afrontar toda la nueva serie de responsabilidades y deberes de los ciudadanos, de las administraciones y de la sociedad en general, que implica de forma especial a los Entes de la Administración Local, en la lucha por la preservación y recuperación medioambiental, habida cuenta de sus competencias. Dicha directiva fue transpuesta a nuestra Legislación mediante el Real Decreto Ley 11/95 de 28 de diciembre, por el que se establece las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, y por el Real Decreto 509/96 de 15 de marzo que lo desarrolla.

En el R.D Ley 11/95 se imponen a determinadas aglomeraciones urbanas la obligación de disponer de sistema de colectores para la recogida y conducción de las aguas residuales y de aplicar a estos distintos tratamientos antes de su vertido a las aguas continentales o marítimas. En la determinación de estos tratamientos se tiene en cuenta si los vertidos se efectúan en zonas sensibles.

Además, se señala la necesidad de que los vertidos de agua residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

Esta ordenanza, que se fundamenta en aquella directiva, toma también como referencia la Ley de Aguas: Real decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986, modificado por el Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fija objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y por el Real Decreto 606/2003, 23 de mayo, que modifica el Real Decreto 849/1986, en el que en su artículo 245.2 se establece la competencia municipal para autorizar los vertidos indirectos a las aguas superficiales.

Unido a la gestión y depuración de aguas está la gestión de los lodos y subproductos de depuradora. La tendencia actual es usarlos en agricultura (al menos un 60% de la producción nacional: Plan Nacional de Lodos de Depuración 2000-2006). En este momento el R.D. 1310/1990, de 29 de octubre, regula la utilización de lodo de depuración en el sector agrario, limitando su contenido en metales. La tendencia europea en la normativa sobre lodos es reducir los contenidos en metales y compuestos orgánicos, obligando además a un tratamiento, antes de su uso, a todos los lodos.





Para garantizar a largo plazo la reutilización de los lodos debe asegurarse la reducción en las aguas residuales de sustancias peligrosas que se acumulan en ellos.

Al Excmo. Ayuntamiento de Turégano el corresponde, por tanto, el control y gestión del saneamiento integral del municipio, la autorización de los vertidos de aguas residuales, en general, aguas de escorrentía superficial y aguas freáticas, a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

La nueva ordenanza que se presenta pretende conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta, de las instalaciones de depuración y se favorezca además la utilización de lodos de depuración. Todo ello considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Esta ordenanza tiene como objeto la regularización de las autorizaciones de vertido y de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas, industriales y comerciales ubicadas en el ámbito territorial de Turégano, como el propósito de:

- a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y que permitan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e) Garantiza que los fangos puedan gestionarse con completa seguridad desde la perspectiva medioambiental, favoreciendo su uso agrario. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directivos o indirectos, de aguas residuales y pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública de Municipio de Turégano o que evacuen directamente a la estación depuradora de aguas residuales de aquél.

2. Ámbito territorial: También será de aplicación a todas las comunidades locales o provinciales que utilicen, por convenios suscritos con el Ayuntamiento de Turégano, sus infraestructuras de saneamiento.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) Aguas residuales urbanas. Las aguas residuales domésticas o la mezcla de éstas con aguas residuales industriales o con aguas de escorrentía pluvial.
- b) Aguas residuales domésticas. Las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, o las procedentes de locales comerciales o industriales de análogas características a las residuales domésticas.





- c) Aguas residuales industriales. Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.
- d) Aglomeración urbana. Zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.
- e) Sistema colector. Todo sistema de conductos que recoja o conduzca las aguas residuales urbanas, desde las redes de alcantarillado de titularidad municipal, a las estaciones de tratamiento.
- f) 1 he (habitante equivalente). La carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO5), de 60 gramos de oxígeno por día.
- g) Demanda química de oxígeno. Constituye una media de la capacidad de consumo de oxígeno por parte de la materia orgánica e inorgánica presente en un agua. Abreviadamente se denomina DQO.
- h) Demanda bioquímica de oxígeno (a los cinco días). Constituye una medida del consumo de oxígeno disuelto por parte de los microorganismos en la oxidación bioquímica de la materia orgánica presente en un agua. Abreviadamente se denomina DBO5.
- i) Sólidos suspendidos (abreviadamente SS). Constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua.
- j) Materias inhibidoras. Constituye una medida de capacidad del vertido de producir inhibición o disminución del rendimiento en los reactores biológicos del sistema de depuración. Se denomina en forma abreviada MI.
- k) Sistema integral de saneamiento (SIS). Es el conjunto de infraestructuras, tuberías, estaciones depuradoras, bombes, aparatos de medida y control. etc., que forman parte del proceso de tratamiento y gestión de las aguas residuales.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE TURÉGANO.

Artículo 4.- Vertidos prohibidos.

1. Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento, de aguas residuales que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

2. Se destaca especialmente, a pesar de estar incluidos entre los vertidos prohibidos citados en el Anexo 1, la prohibición absoluta de verter a la red de saneamiento las lechadas de bentonita o productos similares que se emplean en la ejecución de las pantallas de hormigón utilizado en la construcción de sótanos de edificios.

3. Se prohíbe igualmente verter a la red de fecales.

- a) El uso de agua de dilución en los vertidos para conseguir niveles de concentración que permitan su evacuación a los sistemas de saneamiento, salvo en las situaciones de emergencia o peligro, cuando se utilice resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos del accidente producido.
- b) El vertido a la red de fecales de aguas limpias o de aguas industriales no contaminadas de refrigeración, de escorrentía de lluvia o análogas, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa, por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o en cauce público.

4. Con objeto de aplicar un principio de sostenibilidad a los recursos hidráulicos, se prohíbe verter, tanto a la red de fecales como a la de pluviales, las aguas de los circuitos de refrigeración abiertos, salvo en el caso de situaciones excepcionales, justificadas, que sean estimadas así por el Ayuntamiento. A estos efectos, las empresas que dispongan de dichos circuitos abiertos de refrigeración





deberán llevar a cabo las modificaciones necesarias para instalar circuitos cerrados, notificándolo al Ayuntamiento.

Artículo 5.– Vertidos tolerados o limitados.

Atendiendo a la capacidad y posibilidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 2 de esta ordenanza. Los valores límite establecidos no podrán ser superados por muestras simples ni compuestas, en ningún instante, ni en punto alguno del desagüe.

Artículo 6.– Superación de la carga contaminante.

El Ayuntamiento de Turégano se reserva el derecho de recepción y tratamiento para aquellos vertidos en los que, aun cumpliendo los valores límite establecidos en la presente ordenanza, su carga másica de contaminación (es decir la carga contaminante expresada en masa por unidad de tiempo: ejemplo Kg/día) a introducir en el sistema integral de saneamiento y depuración de alguna sustancia en concreto, pueda representar un problema para el funcionamiento de las instalaciones o la gestión de los subproductos obtenidos en la mismas.

Artículo 7.– Pretratamiento.

1. Las aguas residuales y pluviales que no cumplan las limitaciones que para su vertido a la red de alcantarillado público se establecen en la presente ordenanza, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por el usuario, de suerte que sea posible su evacuación a dicha red, si es el caso.

2. Para aquellas instalaciones industriales cuya población equivalente estimada en proyecto exceda el 20% de la capacidad de las instalaciones de depuración existentes, el Ayuntamiento de Turégano podrá aplicar criterios más restrictivos que los contenidos en el anexo 2, para no agotar la capacidad de aquéllas antes del año horizontes establecido.

3. Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privada, se ubicarán en los dominios del usuario y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción, como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

Las instalaciones de pretratamiento se definirán suficientemente en la solicitud de vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia. En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de tal suerte, que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público.

4. Instalaciones de pretratamiento compartidas por varios usuarios. Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se uniran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con las declaraciones de todos los vertidos de los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y, solidariamente, de cada uno de ellos.

Artículo 8.– Vertidos a la red de aguas pluviales.

1. Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, con descarga a cauce público, deberán dar cumplimiento estricto en su composición y características a la Ley de Aguas vigente y a las normas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Duero en las autorizaciones de vertido de aguas pluviales.

2. Las aguas pluviales, en principio, se considerarán como aguas no contaminadas. Donde existan redes separativas de alcantarillado, las aguas pluviales no se podrán verter a la red de aguas residuales, ni éstas a red de pluviales.





3. El usuario tendrá en cuenta la aplicación de medidas preventivas que garanticen la ausencia de contaminación apreciable.

La red de aguas pluviales deberá estar preservada de cualquier tipo de contaminación producida por la escorrentía de los residuos almacenados o abandonados, susceptibles de incorporarse a la red de saneamiento, o por realizar labores de limpieza en el exterior que podrían arrastrar o incorporar sustancias indeseables.

4. Previamente y antes de la licencia de apertura, toda actividad industrial o comercial estará obligada a realizar las pruebas correspondientes, certificadas por el Director de Obra, que verifiquen el funcionamiento aislado de las redes de pluviales y fecales.

Artículo 9.– Almacenamiento y gestión de productos químicos y residuos peligrosos.

1. Las actividades industriales susceptibles de almacenar, producir o gestionar productos químicos y residuos peligrosos, deberán contar con un área específica para almacenarlos provista de cubeto de retención, sin conexión a la red de saneamiento, de forma que todo el volumen de un vertido accidental sea retenido.

2. Las actividades industriales citadas en el apartado 1 deberán disponer de forma preventiva elementos de seguridad como material absorbente, obturadores de conducción y arquetas de desagüe, barreras de contención y aislamiento, etc., de forma que se garantice la seguridad del aislamiento y contención de cualquier vertido o derrame de productos peligroso.

3. Asimismo, las actividades industriales del tipo anterior deberán elaborar un Plan de Seguridad, contemplando los riesgos posibles y su forma de prevención y actuación, el cual será obligado presentar, como se establece en el apartado correspondiente según el Anexo 3.

En general se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001 de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, en especial las siguientes:

ITC MIEAPQ1 Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles.

ITC MIEAPQ6 Almacenamiento de líquidos corrosivos.

ITC MIEAPQ7 Almacenamiento de líquidos tóxicos.

Artículo 10.– Otras formas de eliminación de aguas residuales:

1. Si no fuera posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente ordenanza de vertidos, ni aun mediante los adecuados pretratamientos, el interesado habrá de desistir en la actividad que las produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público o planta depuradora, se almacenen y evacuen mediante otros medios a planta centralizada, otros tipo de planta especial o depósito de seguridad, que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

2. A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente dispensa de vertido en la red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido a dicha red y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.



**CAPÍTULO III.– DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO.****Artículo 11.– Solicitudes de vertido.**

1. La autorización de vertido será concedida, previa solicitud del interesado, con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal de apertura, tras la comprobación establecida en el n.º 4 del precedente art. 8.º.

2. Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no sea exclusivamente de carácter doméstico (incluyendo pequeñas actividades industriales tales como laboratorio químicos públicos o privados, talleres de revelado fotográfico, talleres mecánicos y de pintura, talleres de imprenta, etc., y toda aquella pequeña actividad industrial capaz de generar residuos peligrosos) junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente autorización de vertido. (Según Anexo 3)

3. Cuando su vía de evacuación sea el alcantarillado público, serán estimadas como actividades industriales, a los efectos de esta ordenanza, las consideradas como tales, según su I.A.E., y además:

- Empresas dedicadas a la limpieza de instalaciones y gestión de residuos.
- Vertederos municipales o industriales de residuos sólidos.
- Cualquier otro uso o servicio, público o privado, que no siendo tipificable como actividad industrial o de producción propiamente dicha, pudiera dar lugar a vertidos contaminantes.

4. Los datos a cumplimentar en la solicitud de vertido son, como mínimo, los que se citan en el Anexo 3.

5. El Ayuntamiento de Turégano, tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a éste, por escrito y en un plazo máximo de quince días hábiles, su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y requiriendo, en el primero, la documentación complementaria que fuera necesaria para la autorización del vertido solicitado. El silencio en esta materia será siempre negativo, y en ningún caso podrán entenderse concedidas licencias para actividades en contra de lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 12.– Autorización provisional de vertido.

1. Cuando el tipo de actividad de la empresa o la falta de información sobre los vertidos a producir, como consecuencia del desconocimiento de los procedimientos de corrección impuestos, requieran una comprobación de los mismos durante un período de puesta en marcha de las instalaciones, el Ayuntamiento de Turégano podrá otorgar autorizaciones provisionales de vertido que tendrán carácter provisional y se otorgarán por un plazo máximo de noventa días naturales.

2. A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá del plazo señalado para aportar al Ayuntamiento de Turégano certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido. La certificación deberá estar expedida por un laboratorio oficial o acreditado.

Artículo 13. – Denegación de la autorización del vertido.

1. El Ayuntamiento de Turégano podrá denegar y revocar la autorización provisional para el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurrido el plazo de autorización provisional el Ayuntamiento de Turégano no hubiera recibido la certificación a la que se hace referencia en el artículo 12, acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.
- b) Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta ordenanza, o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos que se dan en éste.





- c) Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Turégano el peticionario del vertido, para que se adecue a las condiciones exigidas por esta ordenanza, dicho peticionario no proceda en el plazo señalado al efecto, a ejecutar las medidas correctoras requeridas.

2. El Ayuntamiento de Turégano tramitará la denegación de la autorización del vertido en el plazo y forma descritos en los artículos anteriores, el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de éste.

Artículo 14.– Autorización permanente de vertido.

1. Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen de los análisis a efectuar durante el periodo de vigencia de la autorización provisional se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta ordenanza, la autorización provisional de vertido pasará a permanente con validez, circunstancia que el Ayuntamiento de Turégano comunicará por escrito al solicitante, en plazo máximo de quince días naturales, contados desde la recepción de los resultados del análisis.

2. El Ayuntamiento de Turégano podrá conceder autorizaciones permanentes de vertidos a aquellos usuarios comerciales o industriales cuyos vertidos sean asimilables a domésticos.

Artículo 15.– Modificaciones en las autorizaciones de vertido.

1. Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento de Turégano cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

2. El Ayuntamiento de Turégano podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

Artículo 16.– Suspensión de las autorizaciones de vertido.

1. El Ayuntamiento de Turégano podrá proceder a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Ayuntamiento de Turégano.
- b) Cuando el titular del vertido hubiese autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
- c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el artículo 21 de esta ordenanza.
- d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento de Turégano en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigidas de esta ordenanza.
- e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectase vertidos de sustancias prohibidas o presencia en aquellos de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.
- f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

2. En los supuestos a), b), c), d) y e), el Ayuntamiento de Turégano comunicará, por escrito, al titular del vertido su intención de suspenderlo temporalmente y las causas que motivan la suspensión, dado audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.





Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido, en la que se indicaran las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

3. En el supuesto f) se procederá a la suspensión inmediata del vertido.

4. Realizada la suspensión y en el plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, la titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquél con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido. Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión el Ayuntamiento de Turégano dará por extinguida la autorización de vertido, notificándoselo al interesado junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Artículo 17.– Extinción de las autorizaciones de vertido.

1. Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Petición del titular del vertido
- b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- d) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente ordenanza.
- e) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgo graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- f) Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 16.
- g) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- h) Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular. La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido.

2. La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta ordenanza.

Artículo 18.– Renovación de las autorizaciones de vertido.

1. Las autorizaciones permanentes de vertido tendrán validez para el periodo de tiempo que se establezca en dicha autorización. Con antelación suficiente deberá solicitarse su renovación al Ayuntamiento de Turégano.

2. La no renovación de las autorizaciones de vertido, en el plazo y forma establecidos, dará lugar a un expediente de sanción según queda establecido en el Capítulo VII.

3. El cambio de titularidad de la actividad industrial será notificado al Ayuntamiento de Turégano con objeto de adaptar la autorización de vertido al nuevo titular, siempre que no varíen las condiciones de la actividad para las cuales se otorgó la autorización. De producirse cambios en la actividad, se procederá a solicitar una nueva autorización de vertido, según se establece en las normas anteriores.



**CAPÍTULO IV.– DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES.****Artículo 19.– Descargas accidentales.**

1. Todo usuario de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertido que infrinjan la presente ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2. Depósito de homogenización y regulación TRH 24 h.: Todas las instalaciones industriales que precisen de instalaciones de depuración, construirán depósitos de homogenización y regulación de sus vertidos con TRH (Tiempo de retención hidráulica) 24 horas, de su caudal medio, y tendrán una conexión del efluente de su vertido con dicho depósito para derivar las aguas de proceso que, por un mal funcionamiento inicial, no se puedan verter a la red de saneamiento.

3. Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia que pudiera desembocar en un vertido no tolerado, el titular del vertido deberá comunicar al Ayuntamiento de Turégano tal situación, con el fin de que adopte las medidas oportunas de protección de sus instalaciones.

Si se llegase a producir la descarga accidental, el titular del vertido estará obligado a comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento de Turégano indicando en su comunicación: volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

Estos datos serán confirmados en informe posterior, que el titular del vertido deberá remitir al Ayuntamiento de Turégano, en un plazo no superior a cinco días naturales, contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas.

Artículo 20.– Valoración y abono de los daños.

1. Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del sistema de saneamiento integral, deberán ser abonados al Ayuntamiento de Turégano por el usuario causante. La valoración de los daños será realizada por el Ayuntamiento de Turégano, teniendo en cuenta los precios de mercado.

Se dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales, contados desde la fecha de causa de aquellos.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, el Ayuntamiento de Turégano pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia los hechos y sus circunstancias cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de imprudencia, negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido, o del personal dependiente de él, que pudieran dar lugar a la comisión de delitos contra el medio ambiente, ejercitadas las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicio causados como consecuencias del incumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V.– DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS.**Artículo 21.– Inspección y vigilancia.**

1. Las funciones de inspección y vigilancia de los vertidos que se descargan al SIS serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Turégano. Este personal, en el ejercicio de tales funciones, tendrá la condición de Agente de la Autoridad.

2. Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponde, el personal que las ejerza, debidamente acreditado, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiera.





3. Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite, expedida por el Ayuntamiento de Turégano.

4. Transcurridos 15 minutos desde la acreditación del personal inspector, los impedimentos de los inspeccionados pueden incurrir en una infracción.

5. En las labores de inspección y vigilancia se podrán efectuar entre otras las comprobaciones siguientes:

- Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo, podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales, aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.
- Media de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.
- Medida de los volúmenes de agua que entran a los procesos.
- Comprobación con el usuario de las aportaciones de agua: Aguas de red pública, recursos propios del usurario y otras captaciones.
- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubieran estipulado en la correspondiente autorización de vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.). La inspección también se llevará a cabo sobre las instalaciones de depuración, bombas, válvulas, motores, instalaciones de almacenamiento de materias primas y gestión de residuos relacionados, todos ellos, con los procesos de producción o vertido de las aguas residuales.
- Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su autorización de vertido.
- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumben en materia de vertido de aguas residuales, impuestas por esta ordenanza.
- Comprobación de la gestión externa de los residuos peligrosos generados en el proceso industrial.

6. Constancia de actuación: Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en la que se recogerá la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar. Una copia del acta será para el usuario y otra para el Ayuntamiento de Turégano.

Artículo 22.– Muestras y métodos analíticos.

1. La frecuencia de muestreo y las características de éste serán determinadas por el Ayuntamiento de Turégano, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

2. La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que el mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar expresamente en el acta que se levante. En dicha acta se harán constar las manifestaciones que ambas partes crean oportunas.

3. El muestreo se podrá realizar de forma manual, efectuando una serie de captaciones en un tiempo de 15 minutos e integrando todas en una sola muestra, o bien de forma automática mediante un aparato toma muestras, con la posibilidad de captar una o varias muestras, en función de los criterios que establezca el Ayuntamiento de Turégano.

4. Finalizada la toma de muestras, se procederá a realizar un acta, firmada por el representante del usuario y del inspector actuante, en la que se recogerá la fecha y hora del comienzo y fin de la toma de muestras, el número de muestras tomadas, etc.

Una copia será para el usuario y otra para el Ayuntamiento de Turégano.





5. Siempre que se realice una toma de muestras por el Ayuntamiento de Turégano, se fraccionará en tres partes. Dos envases quedarán en poder del Ayuntamiento de Turégano, dejando uno a disposición del usuario, todos ellos debidamente precintados.

Se advertirá al usuario que deberá conservar la muestra en refrigeración (0-5°C), y que no podrá abrirse la misma si no es en el acto de la realización del análisis contradictorio.

6. El intervalo de tiempo entre la toma de muestras y el análisis debe ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperatura y gases disueltos en el momento del muestreo. Los métodos de preservación a utilizar y el tiempo máximo de almacenamiento figuran en el Standard Methods for the Examination of Water and Waste water (publicado por la APHA, la AWWA y la WPCF).

7. Dado el carácter perecedero de las muestras de aguas residuales, se realizará la prueba pericial analítica en un plazo máximo de 72 horas, comunicándose al interesado el lugar, el día y la hora para que pueda asistir. Para realizar análisis contradictorio se requiere la presencia de un Perito con titulación suficiente, que analizará la muestra aportada por el interesado.

8. El análisis contradictorio podrá realizarse también en otro laboratorio oficial o acreditado en cuyo caso se le comunicará al Ayuntamiento de Turégano en un plazo de 24 horas. En el informe del análisis debe constar que la muestra se aportó precintada y se conservó entre 0 y 5° C y que el análisis se inició antes de 72 horas desde la toma de muestras.

9. En el supuesto de que los resultados del segundo análisis fueran representativamente diferentes (más/menos 20%) de la inicial, a petición del interesado, inmediatamente se realizará un tercer análisis, dirimente, de la tercera muestra, por el Perito designado por el Ayuntamiento y siguiendo los métodos usados en el análisis inicial. Los resultados serán vinculantes para ambas partes.

10. Los gastos derivados de la realización de los análisis contradictorio y dirimente irán a cargo de quien los solicite, de acuerdo con las tasas establecidas para análisis en la ordenanza fiscal vigente.

11. En ningún caso la tercera muestra, susceptible de utilizarse para la realización del análisis contradictorio, podrá conservarse por un periodo superior a 20 días, transcurridos los cuales el Laboratorio del Ayuntamiento de Turégano podrá retirarlas de la cámara frigorífica de conservación y liberar el espacio para otras muestras.

12. Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de esta ordenanza son: los identificados en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" (publicado por la APHA, la AWWA y la WPCF), los oficiales españoles, los normalizados UNE/EN/ISO o bien cualquier otra metodología que a juicio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Turégano garantice unos resultados analíticos equivalentes.

Artículo 23.– Autocontrol de los vertidos.

1. El Ayuntamiento de Turégano podrá prescribir en la autorización de vertidos, a determinados usuarios, la obligatoriedad de llevar a cabo el autocontrol de sus vertidos. En dicho caso, los datos obtenidos en la práctica del programa de autocontrol se registrarán en un archivo de registro que deberán disponer las empresas obligadas, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Ayuntamiento de Turégano con la periodicidad que se establezca en cada caso y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

Artículos 24.– Registro de efluentes.

1. Toda acometida de carácter industrial o potencialmente contaminante deberá construir en su acometida una arqueta para registro e inspección y toma de muestras.





2. Las instalaciones industriales que por sus características, así se prescriba en la autorización de vertido, deberán disponer en sus colectores, inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento, los dispositivos necesarios para la toma de muestras y aforo de caudales.

En cualquier caso, debe respetarse el principio de accesibilidad a los mismos desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

CAPÍTULO VI.– DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 25.– Calificación de las infracciones y sanción.

Se consideran infracciones:

- a) Realizar vertidos sin la autorización correspondiente.
- b) Realizar vertidos prohibidos.
- c) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este reglamento o en el permiso de vertido en el caso de que fueran distintos.
- d) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
- e) La negativa o resistencia a facilitar información precisa contemplada en este reglamento o a la firma de las actas de inspección o requerimiento.
- f) Obstaculizar de cualquier modo las funciones de inspección, control y vigilancia.
- g) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido o su Dispensa.
- h) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- i) No comunicar los cambios de titularidad de la actividad según se establece en el artículo 18.
- j) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos según se establece en el artículo 15.
- k) En general cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta ordenanza.

Las infracciones se califican en:

A) Leves: – Las infracciones de los apartados c), g), i) y k), si no hubiera reincidencia y no se hubieran producido daños superiores a 300 euros a la red de alcantarillado público, a las estaciones depuradoras y/o a terceros.

B) Graves: – Las infracciones de los apartados a), d), e), f), h) y j).

- Las de los apartados b), c), g), e) i), cuando se hubiera impuesto otra sanción anterior por esta causa.
- La del apartado k) cuando de la infracción pudieran derivarse daños valorados en más de 300 euros y menos de 1.200 euros a la red de alcantarillado público, a las estaciones depuradoras y/o a terceros.
- La repetición de 2 o más faltas leves en un plazo de 6 meses.

C) Muy graves:

- Las infracciones del apartado b).
- Las infracciones de los apartados a), d), e), f) y j), cuando se hubiere impuesto otra sanción anterior por esta causa.
- Las del apartado k), cuando se hubieran producido daños valorados en más de 1.200 euros a la red de alcantarillado público, a las estaciones depuradoras y/o a terceros.
- La repetición de 2 o más faltas graves en un plazo de seis meses.



**Artículo 26.– Cuantía de las sanciones.**

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LBRL, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sanciones con las siguientes multas:

1. Infracciones leves: Multa de 1 a 750 euros.
2. Infracciones graves: Multas de 751 euros a 1.500 euros.
3. Infracciones muy graves: Multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

Artículo 27.– Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes o instalaciones alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Ayuntamiento de Turégano a costa del infractor.

Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento de Turégano a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ayuntamiento de Turégano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

Todo aquel que vierta directa o indirectamente a la red pública de saneamiento del Municipio de Turégano y cuyos vertidos de aguas residuales no puedan ser clasificados como de tipo exclusivamente doméstico a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, deberá adecuar dichos vertidos a la misma, solicitando la correspondiente autorización de vertido en un plazo no superior a un año desde la fecha de publicación de esta ordenanza en el <<Boletín Oficial>> de la provincia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el <<Boletín Oficial>> de la provincia de Segovia, y mantendrá su vigencia en tanto no sea modificada.

Anexo 1: Vertidos prohibidos.

Anexo 2: Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.

Anexo 3: Documentación necesaria para la solicitud de vertido.

Anexo 4: Instalaciones Industriales obligadas a cumplimentar la solicitud de vertido.





ANEXO I

VERTIDOS PROHIBIDOS

Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar un 10% al citado límite.

Se prohíben expresamente los gases procedentes de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua y aceites volátiles.

Residuos sólidos viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes:

Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, grasa, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, detergentes, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

Materiales colorantes: Se entenderán como materiales colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos, y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Agua Residuales,

Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

Residuos peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS

- 1 Acenafteno
- 2 Acrilonitrilo
- 3 Acroleína (Acrolín)
- 4 Aldrina (Aldrín)





- 5 Antimonio y compuestos
- 6 Asbestos
- 7 Benceno
- 8 Bencidina
- 9 Berilio y compuestos
- 10 Carbono, tetracloruro
- 11 Clordán (Chlordane)
- 12 Clorobenceno
- 13 Cloroetano
- 14 Clorofenoles
- 15 Cloroformo
- 16 Cloronaftaleno
- 17 Cobalto y compuestos
- 18 Dibenzofuranos policlorados
- 19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
- 20 Diclorobencenos
- 21 Diclorobencidina
- 22 Dicloroetilenos
- 23 2.4-Diclorofenol
- 24 Dicloropropano
- 25 Dicloropropeno
- 26 Dieldrina (Dieldrín)
- 27 2.4-Dimetilfenoles o Xilenoles
- 28 Dinitrotolueno
- 29 Endosulfán y metabolitos.
- 30 Endrina (Endrín) y metabolitos.
- 31 Éteres halogenados
- 32 Etilbenceno
- 33 Fluoranteno
- 34 Ftalatos de éteres
- 35 Halometanos
- 36 Heptacloro y metabolicos
- 37 Hexaclorobenceno (HCB)
- 38 Hexaclorobutadieno (HCBD)
- 39 Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
- 40 Hexaclorociclopentadieno
- 41 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine)





- 42 Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
- 43 Isoforona (Isophorone)
- 44 Molibdeno y compuestos
- 45 Naftaleno
- 46 Nitrobenceno
- 47 Nitrosamina
- 48 Pentaclorofenol (PCP)
- 49 Policlorado, bifelinos (PCB’s)
- 50 Policlorado, trifelinos (PCT’s)
- 51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina(TCDD)
- 52 Tetracloroetileno
- 53 Talio y compuestos
- 54 Telurio y compuestos
- 55 Titanio y compuestos
- 56 Tolueno
- 57 Toxafeno
- 58 Tricloroetileno
- 59 Uranio y compuestos
- 60 Vanadio y compuestos
- 61 Vinilo, cloruro de
- 62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Nota.– Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.

Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

GAS	CONCENTRACIÓN
Monóxido de Carbono (CO)	50 cm³ de gas/m³. de aire
Amoniaco	100 cm³ de gas/m³. de aire
Bromo	1 cm³ de gas/m³. de aire
Cianídrico (CNH)	5 cm³ de gas/m³. de aire
Anhídrico Carbónico	5000 cm³ de gas/m³. de aire
Sulfídrico (SH₂)	20 cm³ de gas/m³. de aire
Cloro (Cl)	1 cm³ de gas/m³. de aire
Sulfuroso	10 cm³ de gas/m³. de aire
Dióxido de azufre (SO₂)	5 cm³ de gas/m³. de aire





Residuos radioactivos: Se entenderán como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materias o que a juicio del Servicio Municipal de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

Otros.– Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el Sistema Integral de Saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de poluciones, exceda durante cualquier periodo mayor de quince (15) minutos, y en más de cinco (5) veces, el valor promedio en veinticuatro (24) horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Nota. – Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado de pieles, curtidos de cromo etc.

ANEXO II

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

PARÁMETRO	VALOR MAX.
Temperatura<40° C Ph (Intervalo permisible)	6-9
unidades	
Conductividad 5000 Scm-1	
Sólidos en Suspensión (SS) 1000 mg/l	
Aceites y grasa 100 mg/l	
DBO5 750 mg/l	
DQO 1500 mg/l	
Aluminio (Al) 20.0 mg/l	
Arsénico total (As) 1.0 mg/l	
Bario (Ba) 20.0 mg/l	
Boro (B) 3.0 mg/l	
Cadmio total (Cd) 0.3 mg/l	
Cianuros libres 1.0 mg/l	
Cianuros totales 5.0 mg/l	
Cobre total (Cu) 3.0 mg/l	
Cloruros 2000 mg/l	
Cromo total (Cr) 3.0 mg/l	
Cromo exavalente (Cr6) 0.5 mg/l	
Estaño (Sn) 2.0 mg/l	
Fenoles (C6H5OH) 0.5 mg/l	
Fluoruros. (F-) 12.0 mg/l	
Hierro total (Fe) 3.0 mg/l	





PARÁMETRO	VALOR MAX.
Manganeso total (Mn)	1.5 mg/l
Mercurio total (Hg)	0.05 mg/l
Niquel total (Ni)	3.0 mg/l
Plata	0.1 mg/l
Plomo total (Pb)	1.0 mg/l
Selenio (Se)	1.0 mg/l
Sulfuros	5 mg/l
Sulfatos SO4	1500 mg/l
Toxicidad 25 Equinox/m³	
Zinc total (Zn)	20.0 mg/l
Hidrocarburos halogenados	1.0 mg/l
Hidrocarburos	25.0 mg/l
Nitrógeno_Amoniacal	25.0 mg/l
Fósforo total (P)	50.0 mg/l

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Las instalaciones industriales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido.
- Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.



**ANEXO IV****INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO**

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las industrias que figuran en la siguiente relación de la Clasificación Nacional de Actividad Económicas (CNAE-93) del Real Decreto 1560/1992 de 18 de diciembre:

Refer. CNA E	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
1.2	Producción ganadera
10	Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
11.2	Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección.
13	Extracción de minerales metálicos.
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos.
15	Industria de productos alimenticios.
16	Industria del tabaco
17	Industria textil
18	Industria de la confección y de la peletería.
19	Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería.
20	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería.
21	Industria del papel
22	Edición, Artes gráficas y reproducción de soportes.
23	Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares.
24	Industria química.
25	Fabricación de productos de caucho y materias plásticas.
26	Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
27	Metalurgia
28	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
29	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico.
30	Fabricación de maquinarias de oficina y equipos informáticos.
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico.
32	Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
33	Fabricación de equipos e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería.
34	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
35	Fabricación de otro material de transporte.
36	Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras.
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas vapor y agua caliente.
73.1	Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas.
85.11	Actividad hospitalaria.
93.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel.





Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Turégano, a 27 de marzo de 2024.— El Alcalde-Presidente, Juan Montes Sacristán.

